



125-19.61

Santiago de Cali,

Señor
EMPLEADO PREOCUPADO
Sin datos de contacto

2023-12-29 12:48:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: RESPUESTAS DE FONDO

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO E INFORME FINAL DE

Nº FOLIO: 1

DESTINATARIO: EMPLEADO PREOCUPADO

2023003976

REMITENTE: DOPCIUDADANA

DEPENDENCIA: DIR.OP. PARTICIPACION CIUDADANA

CREADO POR: VENTANILLA U

AL CONTESTAR CITE ESTE Nº.: 2023003976

ENVIADO

ASUNTO: Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana DC-44-2023 SADE 918 del 12 de abril de 2023.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con *"siete (7) puntos en el que se comunica el presunto manejo irregular del Ingeniero Edwin López a la administración de la ERT"*

Por lo anterior remito informe final de la denuncia DC-44-2023, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas/>

Así mismo se anexa copia del mencionado informe, en el cual podrá observar la gestión de la denuncia que nos ocupa.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link https://docs.google.com/forms/d/1EczsvEez6G5PbZx5PRu7b-U_s_dD10WnmGTy0whWtAaE/edit.

Cordialmente,

PEDRO PABLO PARALES PÉREZ
Director Operativo de Participación Ciudadana (E)

Copia: CGR

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Pablo Parales Pérez	Dir. Operativo de Participación Ciudadana (E)	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Dir. Operativo de Participación Ciudadana (E)	
Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	Dir. Operativo de Participación Ciudadana (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



125-19.61

Santiago de Cali

Doctor
Iván Alejandro Zapata Vásquez
Gerente
Empresa de Recursos Tecnológicos ERT S.A. E.S.P.
Email: ertcali@ert.com.co

2023-12-29 12:51:00 **CONTRALORIA**
CLASE CORRESP.: REMISIONES **ASUNTO:** REMISION INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADA
N° FOLIO: 33 **DESTINATARIO:** IVAN ALEJANDRO ZAPATA VASQUEZ **2023003977**
REMITENTE: DOPCIUDADANA **DEPENDENCIA:** DIR.OP. PARTICIPACION CIUDADANA
CREADO POR: VENTANILLAU **AL CONTESTAR CITE ESTE No.:** 2023003977 **ENVIADO**

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-44-2023

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-44-2023, en el cual quedó en firme tres (03) hallazgos, como se describen a continuación:

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DC-44-2023						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial
3	3	2	0	0	0	\$0

Con base en el hallazgo detectado, validado y dado a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoria SIA CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO GARCÍA BECERRA
Contralor Departamental del Valle del Cauca Ad Hoc

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Pablo Parales Pérez	Director Operativo de Participación Ciudadana (E)	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Director Operativo de Participación Ciudadana (E)	
Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	Director Operativo de Participación Ciudadana (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-044-2023

EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS "ERT S.A. E.S.P."

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Cali, diciembre de 2023

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental del Valle del Cauca – Ad hoc Diego Armando García Becerra

Director Operativa Participación Ciudadana (E) Pedro Pablo Parales Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada
Empresa de Recursos Tecnológicos ERT S.A. E.S.P. Iván Alejandro Zapata Vásquez

Coordinadora Nataly Salamanca Galves

Auditores Nataly Salamanca Galves
Luis Enrique Cancimanse
Calderón
Yedliza Muñoz Márquez

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN4
2. ALCANCE DE LA VISITA4
3. LABORES REALIZADAS4
4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN6
5. CONCLUSIONES16
6. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS21
7. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN22

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su plan estratégico, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Valle del Cauca, en razón, de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe preliminar de la denuncia con radicado DC-044-2023., radicada con 2023000918 el 12 de abril de 2023, en la cual denuncia un trabajador oficial preocupado “ *siete (7) puntos por el manejo irregular del Ingeniero Edwin López a la administración de la ERT* “...

De acuerdo a lo narrado por el denunciante, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del control fiscal ejercido por éste ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Control Fiscal le fue trasladada la denuncia DC-044-2023., radicada con CACCI 2023000918, el 12 de abril de 2023.

Dentro de la gestión efectuada por la Subdirección Operativa Descentralizada, se realizó requerimientos de la información y documentación a la Empresa de Recursos Tecnológicos E.R.T. S.A. E.S.P., y nos trasladamos a la entidad para contactarnos con el personal delegado para la atención, se realizaron entrevistas, se requirieron expedientes con el objeto de verificar los hechos denunciados.

3. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el 12 de abril 2023, conoció requerimiento ciudadano No. DC 44 de 2023, radicado con CACCI 2023000918.

En virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, con el fin de determinar la competencia, hechos y demás circunstancias propias de la denuncia ciudadana sujeta de revisión de este Ente de Control, solicitó la Empresa de Recursos Tecnológicos “ERT S.A. E.S.P”., lo siguiente:

1. Entrega de las carpetas de las hojas de vida; donde repasan los documentos desde la vinculación hasta la finalización de la relación laboral, de los funcionarios JAIME GOMEZ, LILIANA SAENZ, GLORIA RENTERIA, JAIRO SANCHEZ.
2. Certificación de los trabajadores oficiales y/o funcionarios que se acogieron al plan de retiro voluntario y su estado actual al momento del retiro; es decir los pre – pensionados.
3. Certifique el personal activo en la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ERT E.S.P., con el cargo y área o dependencia donde corresponde y fecha de ingreso.
4. Certificación de los prestamos tramitados, aprobados y desembolsados por INFIVALLE; indicando valor, objeto, tasa, y ejecución con sus debidos soportes (extractos bancarios por donde se manejaron los recursos y auxiliares contable donde se evidencie el movimiento); durante las vigencias 2020,2021 y 2022.
5. Aporte expediente contractual donde ERT S.A. E.S.P. suscribió contrato y/o convenio con CODESA vigencia 2021 y el de TU COMPRA, vigencia 2022.
6. Aporte expediente contractual del contrato interadministrativo suscrito entre EMCALI Y ERT S.A. E.S.P., por valor de \$18.496 Millones.
7. Adjunte copia del acta de acuerdo entre la ERT S.A. E.S.P. y el sindicato de trabajadores de ERT- SINTRAERT.
8. Anexe copia de las resoluciones por medio del cual se acepta el retiro voluntario y renuncia a la edad de retiro forzoso de los trabajadores oficiales y las actas de conciliación ante el Ministerio de Trabajo de los trabajadores que aceptaron el plan de retiro voluntario.

En el desarrollo de la atención de la presente denuncia se le continúa requiriendo información pertinente que consolidan ocho (8) requerimientos, para la revisión y análisis del equipo auditor.

Adicionalmente se le requiere al sindicato de la entidad SINTRAERT, aportar la certificación de la toma de las instalaciones de la ERT S.A. E.S.P., y de más documentos.

Además, se realizan entrevistas, al personal responsable de la entidad al momento de la atención de la denuncia, tales como: el subgerente comercial y la secretaria general y el ex gerente de entidad.

4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

Conforme a los documentos acopiados en el proceso de atención de la denuncia DC-044 de 2023, para efecto de esclarecer las presuntas irregularidades presentadas se responde punto por punto, para una mejor atención:

Es importante manifestar que el resultado de la presente denuncia en lo que respecta al proceso financiero, es producto de los registros de los estados de la situación financiera, correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022; que en su momento fue proporcionado por la Empresa de Recursos Tecnológicos "E.R.T S.A. E.S.P."

Por lo anterior y de acuerdo a la información y documentos proporcionada por la ERT S.A. E.S.P, el resultado es el siguiente:

Punto 1 de la denuncia: ... *"PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO: Indemnizo a trabajadores oficiales, que ya tenían la condición de pre pensionados y pensionados, atentando contra el presupuesto de nuestra entidad, ya que ellos, dejarían simplemente de pertenecer a la nómina de la ERT, cuando su fondo de pensiones, reconociera su pensión, algunos de esos casos son Jaime Gómez, Liliana Sáenz, gloria rentaría, Jairo Sánchez, entre muchos más..."*

Punto 2 de la denuncia: ... *"PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO: No hubo un proceso de planeación para la aceptación al retiro voluntario, jamás el gerente pensó en la renuncia de los trabajadores y la respectiva aceptación de estos trabajadores, pues dejaba a áreas totalmente sin personal, hoy debido a la no planeación las personas que han cubierto estos puestos están sin experiencia y cometiendo errores donde la empresa es la única perjudicada, algunos de estos son tesorería y propuesto. Edwin López, en su plan de retiro se dio a la tarea de NO analizar nada, simplemente su interés era reducir la nómina, nunca pensó en las afectaciones técnicas, ni administrativas que son la base de una empresa. Por ejemplo, el retiro de la trabajadora patricia ríos, Alejandra, personas que toda su experiencia y desempeño fue en la comercialización, donde esto impactaría en la disminución de ingresos por masivo; rosa, gloria, Albany, miryam de la parte financiera donde esto afecto y está afectando no tener claro las conciliaciones bancarias mensuales, entradas y salidas de recursos públicos, reportes a entes de control, elaboración de estados financieros, entre otros..."*

Los puntos 1 y 2 de la denuncia, se tramitarán en conjunto por ser del mismo tema.

Respecto al plan de retiro voluntario, fue producto de que la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., fue aceptada por la Superintendencia de Sociedades

mediante Oficio No. 301 -101829 del 30 de julio de 2021 a Acuerdo de reestructuración conforme Ley 550 de 1999; la junta directiva de la ERT dentro del proceso de reestructuración expidió acuerdo No.004 de octubre 20 de 2022, que suprimió 28 cargos de trabajadores oficiales, lo que provocó que el 23 de octubre de 2022, sindicato de la entidad SINTRAERT, se tomara pacíficamente las instalaciones de la ERT, que consistió en permanecer dentro de las instalaciones, sin permitir el ingreso del cuerpo directivo de la ERT, incluido el Gerente Edwin López. Adicionalmente los trabajadores se afiliaron al sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios publico domiciliarios SINTRAEMSDDES, presentando el 24 de octubre pliego de peticiones. Durante todo este conflicto las partes han contado con la participación del Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial Valle del Cauca, en la búsqueda de soluciones a través de negociaciones; todas estas situaciones conllevo a realizar un acuerdo que se suscribió el 1 de noviembre de 2022 entre la Empresa de Recurso Tecnológicos S.A. E.S.P. y EL Sindicato de trabajadores de la ERT., SINTRAERT. Con base a ese acuerdo, las partes se compromete en varios puntos, entre ellos el ... *Tercero: Retirar mediante plan de retiro compensado a mínimo once (11) trabajadores oficiales que voluntariamente quieran desvincularse, según listado que entrega SINTRAERT. El Señor Gerente de la ERT., garantizara la operatividad de la empresa redistribuyendo funcionalmente las actividades de quienes retiran voluntariamente*

Dado los compromisos adquiridos entre las partes, SINTRAERT, hace entrega formal de las instalaciones de la ERT, en perfectas condiciones y se continua con el plan de retiro voluntario.

SINTRAERT, hace entrega de las cartas de aceptación del plan de retiro voluntario al asesor de la negociación y se continua con los tramites.

Respecto del punto de la denuncia que dice que se indemnizo a trabajadores oficiales que ya tenían condición de pre pensionados y pensionados, el equipo auditor manifiesta que dichos trabajadores oficiales tenían las siguientes características, por lo tanto, se hace una relación de los que el denunciante enuncia con la fecha de nacimiento y edad al momento del retiro voluntario.

NOMBRE	DENOMINACION ACTUAL	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
JAIME GOMEZ VERA	Conductor de Gerencia	20/05/1958	64
LILIA PAULINA SAENZ VIDAL	Asistente de secretaria general	12/08/1964	58

GLORIA PATRICIA RENTERIA CASTRO	Analista Financiero	02/07/1968	54
JAIRO SANCHEZ	Auxiliar de Apoyo Logístico	4/06/1963	59

Los anteriores trabajadores oficiales, había manifestado a la entidad; que se acogieron al retiro forzoso de los 70 años, lo cual se ampara en la Ley 1821 de 2016 y ellos se vinculan como resultado del acuerdo suscrito con el SINTRAERT y lo contemplado en la Convención Colectiva vigente.

Es de aclarar que no se evidencia un estudio económico, financiero y legal más completo, que determine las condiciones de cada uno de los trabajadores oficiales.

Como por ejemplo el Señor JAIME GOMEZ, a la fecha de su retiro voluntario, ya tenía 64 años e indagando se constata que no se había definido su situación pensional por tener pendiente de resolver una demanda desde el año 2020, en el juzgado 15 laboral del circuito en contra de Colpensiones y Porvenir; proceso radicado 76001310501520200009400 y que fue apelada la sentencia de primera instancia ante el Tribunal Superior Laboral.

Es por ello, que, analizando las situaciones particulares de cada uno de los trabajadores oficiales enunciados, estos gozan de fuero de estabilidad laboral de pre pensionado y es por ello que la entidad en la situación que se encuentra de Ley 550 de 1999, propone el retiro voluntario y es así con los interesados en compañía con el Sindicato SINTRAERT, aceptan el retiro voluntario a pesar de haberse acogido al retiro forzoso de los 70 años, que lo regula la Ley 1821 de 2016.

“En cuanto al fuero de estabilidad laboral del pre-pensionado, la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha definido y delimitado las características de esta figura, estableciendo entre otras cosas que, este amparo es diferente a la protección denominada retén social, pues la estabilidad laboral del pre-pensionado es una garantía de rango constitucional, que no se encuentra supeditada a lo establecido en una regulación de orden legal. Por tal razón y como se indica anteriormente no tienen fuero Pre – Pensional aquellos trabajadores que a la fecha le falten más de tres (3) años para pensionarse; los que en el Régimen de prima media ya tenga todas las semanas cotizadas y en ahorro individual no tenga el monto del capital requerido para pensionarse y que no tenga posibilidad de acumularlo en los tres años de plazo que tiene”.

Mediante certificación expedida por el Subgerente Administrativo y financiero, se relaciona el personal que se acogió al plan de retiro voluntario en el año 2022 y 2023, que consta de 35 trabajadores oficiales, los cuales se retiraron gradualmente así:

Agosto	2022	16
Septiembre	2022	3
Octubre	2022	0
Noviembre	2022	11
Diciembre	2022	3
Mayo	2023	2
TOTAL, RETIRO VOLUNTARIO		35

Teniendo en cuenta, lo expuesto anteriormente se deja hallazgo administrativo, por no haber realizado un estudio o análisis económico, financiero y legal de los trabajadores oficiales que accedieron al plan voluntario en condición de pre-pensionados o quienes ya había cumplido con los requisitos de pensionarse, más completo, adicionalmente a las sensibilizaciones y/o capacitaciones con personal especializado en salud y que los trabajadores se encontraban acogidos al retiro forzoso de los 70 años, que lo regula la Ley 1821 de 2016.

Adicionalmente se evidencia que el personal que realizo el retiro voluntario, no hizo la entrega de los cargos y esto conlleva a la entidad a la perdida de información, por lo tanto, se deja una observación administrativa para los responsables.

Punto 3 de la denuncia ...“PRESTAMOS: El equipo directivo en cabeza del actual subgerente financiero, tesorero tramitaron crédito con Infivalle de fomento, saneamiento fiscal para retiro voluntario por \$8.500 millones pero la ejecución de dicho préstamo no ha sido 100% para indemnizar, sino que han pagado incluso cuentas del normal funcionamiento de la empresa, lo que va en contravía del objeto contractual del préstamo, un ejemplo claro, como lo fue el pago de la cuenta al proveedor play tecnologic por más de mil millones, adicionalmente con este recurso del crédito fue pagado otro crédito de tesorería que fue desembolsado en agosto de 2022 viniendo con otro crédito del 2021 se terminaba en ese mismo año.”

En certificación de la jefe de Oficina Asesora de Presupuesto y Contabilidad, manifiesta lo siguiente acerca del crédito de \$8.500 millones “En los libros de contabilidad de la empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., con Nit. 800.135.729-2 registra un crédito de fomento para resolver los procesos de la

reestructuración de la Empresa, por valor de \$8.500 millones de pesos, proyectados para todos los retiros voluntarios que hace parte de este fin...”

Igualmente, en la certificación informan lo siguiente “De igual manera el siguiente cuadro muestra tal como los recursos se movieron en la cuenta de Infivalle donde fue desembolsado el crédito el 30 de noviembre de 2022, ya que estas liquidaciones fueron canceladas en varias cuentas de la Empresa de Recursos Tecnológicos con movimientos de caja que se realizaron.”.

EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S. A.					
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA					
JEFE DE OFICINA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO					
FECHA	BENEFICIARIO	DOCUMENTO	No. COMPROBANTE	VALOR	
30-09-2022	ROBLEDO ACOSTA ANA MARIA	PFI	20220171	\$	135.379.968,00
12-10-2022	FONDESARROLLO - ANA MARIA ROBLEDO	NDP	20221186	\$	62.174.024,00
12-10-2022	COOPSERP - CRÉDITO JORGE GONZALEZ	NDP	20221185	\$	9.217.663,00
	BANCO PICHINCHA - JORGE GONZALEZ	NDP	20221187	\$	1.238.316,00
30-09-2022	TORO TERESA DE JESUS	PFI	20220172	\$	140.012.145,00
30/08/2022	MARTINEZ DOMINGUEZ MARCELA	PFI	20220124	\$	67.807.163,00
31-08-2022	SINTRAERT - COUTA CONVENCION MARCELA MARTINEZ	NDP	20221013	\$	512.557,00
29/09/2022	ROJAS RODRIGUEZ ORLANDO	PFI	20220173	\$	5.040.007,00
12/10/2023	BERNARDO SANCHEZ SOTO	NDP	20221174	\$	7.351.776,00
	COOPERATIVA COOPSERP - BERNARDO SANCHEZ SOTO	NDP	20221184	\$	32.239.643,00
01-12-2022	JAIRO SANCHEZ	PFI	20220199	\$	92.220.441,00
01-12-2022	MARIA ELENA PLATA GONZALEZ	PFI	20220200	\$	96.586.473,00
01-12-2022	CARDONA ECHEVERRY RAFAEL URIAS	PFI	20220201	\$	35.688.539,00
01-12-2022	ALZATE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	PFI	20220202	\$	19.683.349,00
01-12-2022	VALENCIA JOSE FERNANDO	PFI	20220203	\$	97.770.029,00
01-12-2022	RAMIREZ COBO ANDREA	PFI	20220204	\$	142.922.199,00
01-12-2022	RENTERIA CASTRO GLORIA PATRICIA	PFI	20220205	\$	427.254.468,00
01-12-2022	VALENCIA JOSE LUBIARDO	PFI	20220206	\$	27.546.693,00
01-12-2022	MOLINA SALAZAR DIEGO	PFI	20220207	\$	236.671.360,00
01-12-2022	TRUJILLO AGUDELO ANGELICA	PFI	20220208	\$	102.675.102,00
01-12-2022	GOMEZ JAIME	PFI	20220209	\$	139.735.907,00
01-12-2022	LILIANA PAULINA SAENZ VIDAL	PFI	20220210	\$	215.493.168,00
01-12-2022	PIZARRO B LILIANA	PFI	20220211	\$	33.972.046,00
15-12-2022	GOMEZ RAMIREZ MARIA CRISTINA	PFI	20220212	\$	226.076.269,00
22-12-2022	ALEGRIA SAA MARITZA	PFI	20220217	\$	58.453.352,00
29-12-2022	ROJAS CAÑAS CARLOS	PFI	20220224	\$	73.969.271,00
16-12-2022	PAGO PRIMA DICIEMBRE ERT SA ESP	PFI	20220213	\$	340.222.212,00

22-12-2022	PLAY TECHNOLOGIES S.A.S	PFI	20220215	\$	809.203.195,00
22-12-2022	PAGO RETENCIONES A LA DIAN	PFI	20220216	\$	59.434.000,00
23-12-2022	VINASCO ORTEGA BRAIAMS ISLENDY	PFI	20220218	\$	18.051.092,00
23-12-2022	PLAY TECHNOLOGIES S.A.S	PFI	20220221	\$	40.745.376,00
29-12-2022	Dj INTERESES	DB	2022211	\$	111.720.682,00
29-12-2022	TRANSFERENCIA BANCARIA	TB	20220073	\$	15.000.000,00
31-12-2022	Dj INTERESES	DB	2022208	\$	1.302.888,00
31-12-2022	Di CAPITAL	DB	2022209	\$	1.116.666.667,00
31-12-2022	Dj INTERESES	DB	2022210	\$	183.333.333,00
07-09-2022	CH ABOGADOS JURIDICOS S.A.S	PFIC	20230056	\$	60.732.080,00
23/01/2023	COOPERATIVA COOPSERP	PFIC	20230063	\$	14.132.413,00
23/01/2023	COOPERATIVA COOPSERP	PFIC	20230064	\$	4.722.222,00
23/01/2023	BANCO PICHINCHA SA	PFIC	20230065	\$	20.000.000,00
23/01/2023	BANCO PICHINCHA SA	PFIC	20230066	\$	1.284.714,00
23/01/2023	BANCO PICHINCHA SA	PFIC	20230067	\$	989.332,00
23/01/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PFIC	20230068	\$	208.000,00
23/01/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.s	PFIC	20230069	\$	2.550.000,00
23/01/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PFIC	20230070	\$	1.214.000,00
23/01/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PFIC	20230071	\$	1.202.000,00
23/01/2023	BANCO DAVIVIENDA S.A	PFIC	20230072	\$	1.978.000,00
23/01/2023	SINTRAERTs	PFIC	20230073	\$	400.000,00
23/01/2023	SINTRAERT	PFIC	20230074	\$	345.000,00
23/01/2019	SINTRAERT	PFIC	20230075	\$	500.000,00
	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL	PFIC			
23/01/2023	CAUCA-GOBERNACION		20230076	\$	500.000,00
8/03/2023	CUELLAR MORENO JAVIER	PFI	20230029	\$	19.707.521,00
8/03/2023	ALIANZA FIDUCIARIA SA	PFI	20230030	\$	4.375.510,00
31/05/2023	MONTOYA ROJAS MARTHA LUCIA	PF12	20230001	\$	201.964.985,00
31/05/2023	PATIÑO VASQUEZ MARIA DEL PILAR	PF12	20230002	\$	167.889.678,00
18/07/2019	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	TB	20230039	\$	7.025.000,00
18/07/2019	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA	TB	20230040	\$	10.470.000,00
24/07/2019	CAMPO ARANA ALEXANDER	PFI	20230293	\$	40.303.612,00
	COOPERATIVA COOPSERP -CREDITO MANUEL	PFI	20230287	\$	2.899.082,00
27/07/2019	MANUEL ANTONIO ALVARADO	PFI	20230290	\$	27.727.752,00
1/08/2023	BANCO PICHINCHA SA	NDP	20230663	\$	2.384.484,00
1/08/2023	BANCO PICHINCHA SA	NDP	20230664	\$	1.463.020,00
1/08/2023	COOPERATIVA COOPSERP	NDP	20230662	\$	4.354.519,00
28/08/2023	NOTA CONTABLE DEVULUCIÓN SALDO	NC	20230073	\$	2.400.000.000,00
7/09/2023	SALDO DISPONIBLE EN LA CUENTA			\$	396.195.435,00
			TOTAL	\$	8.580.889.732,00

En lo relacionado con Play Tecnologic la entidad informa que es un proveedor de la ERT, en donde debió de pagarse con recursos propios, y finalmente se canceló con recursos del crédito de fomento, por cuanto los recursos propios se utilizaron para el pago de las indemnizaciones de los funcionarios con liquidación efectiva y suscrita

ante el Ministerio de Trabajo, situación que se dio antes del desembolso del crédito de fomento.

Respecto al crédito de los \$8.500 millones se evidenció que la entidad hizo devolución \$2.400 millones a Invalle para lo cual se adjuntó los documentos que soportan dicha transacción, igualmente la entidad certifica en lo referente al saldo lo siguiente *“...quedó saldo de \$396.195.435 que corresponde a liquidaciones de los directivos que hacen parte de toda la modificación de planta en esta reestructuración manejados en la vigencia 2023.”*

En lo relacionado con el pago de un crédito de tesorería la ERT certifica lo siguiente *“Revisado los libros contables de la entidad, se evidenció que en estos no reposan pagos de créditos de tesorería 2021, con recursos del crédito de fomento saneamiento fiscal.”*

Respecto al pago de crédito de tesorería con el crédito de Fomento y saneamiento fiscal, la entidad certifico lo siguiente *“...revisados los libros contables de la entidad, se evidenció que en estos no reposan pagos de créditos de tesorería 2021 con recursos del crédito de fomento saneamiento fiscal.*

Así mismo, del crédito de \$8.500 millones, la entidad hizo devolución de un saldo por \$2.400 millones como consta en la relación, allegando al equipo auditor los soportes donde consta dicha transacción. Expuesto lo anterior, realizado el estudio se genera una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

Punto 4 de la denuncia ... DISMINUCIÓN DE USUARIOS “En la administración del gerente ha llevado una disminución peligrosa de pérdida de usuarios, lo que ha generado una disminución de ingresos por el masivo, cuando Edwin llega a la empresa nuestros recursos eran más o menos de \$1.200 Millones mensuales, hoy están por debajo de \$600 millones; esto es por la poca gestión técnica y administrativamente, cero inversiones y poca influencia comercial.”

Es evidente que la entidad registra un Retraso Tecnológico por la ausencia de la inversión en lo que tiene que ver con tecnología, concluyéndose que en razón a ello se materializó el riesgo del mercado, aunado a lo anterior se le suma el retiro de usuarios que en última se ve reflejado en la disminución de los ingresos que afectó directamente los activos y que la entidad se tornara menos competitiva, comprometiendo el patrimonio en una futura liquidación de la entidad, situación que no ocurrió, pues ante la débil estructura financiera y compleja, la entidad se vio obligada a cogerse a una reestructuración de pasivos contemplada en la Ley 550 de 1999.

Por otra parte, el comportamiento de los ingresos por unidades de negocios se evidencia en el siguiente cuadro:

INFORME COMPARATIVO PRESUPUESTO 2019-2023 ERT							
DEPENDENCIA: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. - E.R.T. (Cifras en Miles)							
INGRESO	CONCEPTO	EJECUCION PRESUPUESTO 2018	EJECUCION PRESUPUESTO 2019	EJECUCION PRESUPUESTO 2020	EJECUCION PRESUPUESTO 2021	EJECUCION PRESUPUESTO 2022	% Tasa de Crecimiento 2018 vs 2022
INGRESOS CORRIENTES	UNIDAD TELECOMUNICACIONES	13.974.748	15.329.636	12.319.366	11.230.135	8.797.660	-37%
	INTEGRACION TECNOLÓGICA	3.582.861	2.806.676	7.471.162	8.082.806	5.727.696	60%
	SERVICIOS DE CONTAC CENTER	201.970	163.083	6.911	3.228	1.698	-99%
CRECIMIENTO							
Porcentaje por unidades de negocios	UNIDAD TELECOMUNICACIONES		10%	-20%	-9%	-22%	
	INTEGRACION TECNOLÓGICA		-22%	166%	8%	-29%	
	SERVICIOS DE CONTAC CENTER		-19%	-96%	-53%	-47%	

En el cuadro anterior se evidencia las tres unidades de negocios la cuales en su totalidad por año tenemos lo siguiente:

Concepto	VIGENCIAS CIFRAS EN MILES DE PESOS				
	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
Total, tres unidades de negocios	17.759.579	18.299.395	19.797.439	19.316.169	14.527.054
Ingreso promedio mensual	1.479.965	1.524.950	1.649.787	1.609.681	1.210.588

En el 2018 se obtuvo mensualmente un promedio de ingresos por la unidad de negocio Telecomunicaciones \$1.479.965 miles y en el 2019 el ingreso fue de \$1.524.950 miles.

En las vigencias 2020,2021 y 2022 el ingreso promedio mensual de las tres unidades de negocios fue de \$1.649.787 miles, \$1.609.681 miles y \$1.210.588 miles.

Como se evidencia que los ingresos promedio mensual en la vigencia del 2020 al 2022 no han estado por debajo de \$600 millones, como se menciona en la denuncia.

Por otra parte, es evidente que la entidad registra un Retraso Tecnológico por la ausencia de la inversión en lo que tiene que ver con tecnología, de donde se concluye que en razón a ello se materializó el riesgo del mercado, producto del retiro de usuarios que se vio reflejado en la disminución de los ingresos, afectando directamente los activos, tornándose la entidad menos competitiva comprometiendo el patrimonio a futuro en una liquidación de la entidad, situación que no ocurrió, pues ante la débil estructura financiera y compleja, la entidad se vio obligada a cogerse a

una reestructuración de pasivos contemplada en la Ley 550 de 1999, en este sentido, se da respuesta en lo que respecta a este punto de la denuncia.

Punto 5 de la denuncia ... *“CAMBIO DEL RECAUDADOR DE LOS INGRESOS DE LA ERT: Toda su trayectoria la empresa tuvo como recaudador el proveedor CODESA, por una decisión del gerente en el 2022 y a dedo eligen una empresa de amistad suya llamada tu compra, la misma que hoy recauda a usuarios de emcali. Su equipo directivo y en cabeza del gerente jamás realizaron cierre de operaciones con codesa, generando que esta empresa siguiera recibiendo pagos de los usuarios, sin realizarle una relación contractual en el año 2022 y lo que es peor, codesa se cobraba por derecho su propia cuenta de pago por el servicio prestado, lógicamente codesa no tenía presupuesto. Hasta que estuvo la personal responsable se realizaron conciliaciones entre ert y codesa, pero después nadie ha realizado estas conciliaciones, situación que se afecta más para el manejo de los recursos públicos de la empresa, tu compra fue elegida a dedo por el señor gerente sin importar que esta empresa cobraba más que el proveedor que tenía la ert.”.*

Respecto a lo denunciado, el equipo auditor hace un análisis de lo evidenciado en los expedientes contractuales No. 007 de 2021 (CODESA) y No. 011 de 2022 (TU COMPRA)

Contrato No. 007 de 2021 - Contrato de prestación de servicios entre ERT -E.S.P. Y CODESA,

Valor: \$59.700.000 y otro si No. 1 por valor de \$1.700.000, para un total del contrato de \$ 61.400.000,

Objeto contractual: recaudo en efectivo, cheque tarjetas y todos los medios de pago autorizados para tal fin en los municipios y ciudades donde opera la ERT S.A. E.S.P.

Duración: hasta el 31 de diciembre de 2021

Contrato No. 011 de 2022 - Contrato de prestación de servicios ERT S.A. E.S.P. Y TU COMPRA,

Valor: \$65.000.000

Objeto contractual: recaudo en efectivo, cheque tarjetas y todos los medios de pago autorizados para tal fin en los municipios y ciudades donde opera la ERT S.A. E.S.P.,

Duración: hasta el 31 de diciembre de 2022.

Revisados los expedientes contractuales, el proceso de contratación se hizo mediante solicitud privada de oferta conforme lo establece el capítulo III, 3.2 de la Resolución 073 de 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.”

Adicionalmente se requiere revisar de los libros de contabilidad la ejecución del contrato No. 007 de 2021, se ejecutó y pago el valor de \$58.779.228 y la jefe de contabilidad y presupuesto demuestra que el excedente del valor contratado fue liberado y apropiado en la vigencia 2022.

Lo mismo ocurrió con la ejecución del contrato No. 011 de 2022, y se evidencia que solo presentaron cuatro (4) facturas que ascienden a \$1.528.158 y la jefe de contabilidad y presupuesto demuestra que el excedente del valor contratado fue liberado y apropiado en la vigencia 2023.

Con ello, se puede constatar que los recursos se incorporaron a las vigencias siguientes, por lo tanto, no hubo perdida de recursos, lo que si queda evidenciado es que los contratos a la fecha se encuentran sin finalizar y ya ha pasado el tiempo para ello, conforme lo establece la ley y las políticas de contratación de la entidad, por ello; el equipo auditor realiza observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

Punto 6 de la denuncia *“...ENDEUDAMIENTO FINANCIERO: Nos preocupa el poco control que está realizando Infivalle, sobre los préstamos de tesorería, que según la norma no puede pasar de una vigencia fiscal a otra, jamás se debe pagar un crédito, con otro crédito. Nos preocupa que la administración de la ERT incremento un 100% el endeudamiento financiero, pasando de no tener endeudamiento con tanto tiempo de pago a más de \$ 7.000 millones, con preocupaciones adicionales, dado que INFIVALLE le aprobó periodo de gracia, es decir que serán las próximas administraciones las que tendrán esta pesada carga de pagar estos préstamos y mirando los retiros de los usuarios cada día...”*

Es importante manifestar que en la denuncia no se aclara, como tampoco se precisa el monto exacto del crédito como la vigencia en que se realizó el mismo. Ahora bien, si el crédito fue en tiempo de pandemia los créditos de tesorería se permitían tanto para entidades territoriales como sus descentralizadas.

En lo relacionado con los créditos de tesorería que no pueden pasar de una vigencia fiscal a otra, es importante manifestar que los artículos 3 numeral 3.3 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021 y el artículo 3 numeral 3.3 del Decreto 678 de 2020, permite que en la crisis generada por la pandemia COVID-19 las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar créditos de tesorería en donde el susodichos numerales establecen lo siguiente *“ Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.”* En este sentido la norma permite que pasen los créditos de tesorería de una vigencia fiscal a la siguiente, por lo tanto, el equipo auditor concluye que no se genera observación.

Punto 7 de la denuncia *“ALGO ADICIONAL: El gerente de telecomunicaciones de emcali, Libardo Sánchez, ex compañero de nuestro gerente emcali y el propio Edwin López en emcali son los dueños de la empresa Andromaka, subcontratada por ERT, en el contrato interadministrativo entre EMCALI Y ERT por \$18.496 Millones, hoy investigado por los entes de control del orden nacional, precisamente por esta subcontratación. Es importante señalar las coincidencias de estas dos personas, que, desde los inicios de la administración de Edwin López, su amigo Libardo Sánchez es miembro de la junta directiva de la ERT ocasionando intereses mutuos. Algo adicional y solo para tener en cuenta estas dos personas han sido declarados insubsistentes en emcali, quizás por los buenos manejos, cuando desempeñaban, coincidentalmente el cargo de gente de telecomunicaciones, en periodos diferentes.”*

El equipo auditor solicita a la entidad el expediente contractual contrato interadministrativo entre EMCALI Y ERT por \$18.496 Millones, el cual se encuentra en proceso de responsabilidad fiscal iniciado por la Contraloría General de la República, identificado con el No. PRF 815112-2022-41346.

Por lo tanto, la Contraloría Departamental del Valle, no tiene la competencia para tramitar este punto de la denuncia dado que el control preferente lo tiene la Contraloría General de la República y ya existe un proceso de responsabilidad fiscal en curso., por lo tanto, no se hace observación alguna.

5. CONCLUSIONES

Respecto al plan de retiro voluntario, fue producto de que la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., fue aceptada por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio No. 301 -101829 del 30 de julio de 2021 a Acuerdo de reestructuración conforme ley 550 de 1999; la junta directiva de la ERT dentro del proceso de reestructuración expidió acuerdo No.004 de octubre 20 de 2022, que suprimió 28 cargos de trabajadores oficiales, lo que provocó que el 23 de octubre de 2022, sindicato de la entidad SINTRAERT, se tomara pacíficamente las instalaciones de la ERT, que consistió en permanecer dentro de las instalaciones, sin permitir el ingreso del cuerpo directivo de la ERT, incluido el Gerente Edwin López. Adicionalmente los trabajadores se afiliaron al sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios publico domiciliarios SINTRAEMSDDES, presentando el 24 de octubre pliego de peticiones.

Durante todo este conflicto las partes han contado con la participación del Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial Valle del Cauca, en la búsqueda de soluciones a través de negociaciones; todas estas situaciones conllevo a realizar un acuerdo que se suscribió el 1 de noviembre de 2022 entre la Empresa de Recurso Tecnológicos S.A. E.S.P. y EL Sindicato de trabajadores de la ERT., SINTRAERT.

Además, mediante el Acuerdo No. 001 del 28 de julio de 2022, “Por el cual se aprueba el plan de retiro voluntario compensado a los trabajadores oficiales de la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P. – ERT. Y dado que la convención colectiva de trabajo vigente suscrita entre la ERT y la organización Sindical SINTRAERT, dispone los planes de retiro en el evento de presentarse una reestructuración administrativa de la empresa.

Respecto al punto de la denuncia 1 y 2 y teniendo en cuenta, lo expuesto anteriormente el equipo auditor hace un hallazgo administrativa, por no haber realizado un estudio o análisis económico, financiero y legal de los trabajadores oficiales que accedieron al plan voluntario en condición de pre pensionados o quienes ya había cumplido con los requisitos de pensionarse más completo, adicionalmente a las sensibilizaciones y/o capacitaciones con personal especializado en salud y que los trabajadores se encontraban acogidos al retiro forzoso de los 70 años, que lo regula la Ley 1821 de 2016.

Adicionalmente se evidencia que el personal que realizo el retiro voluntario, no hizo la entrega de los cargos y esto conllevo a la entidad a la perdida de información, por lo tanto, se deja un hallazgo administrativo.

1. Hallazgo administrativo– Falencia en el análisis económico, financiero y legal de los trabajadores pre pensionados que accedieron al retiro voluntario y debilidades en la entrega de los cargos a la entidad.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Revisadas los expedientes laborales y requeridos los estudios y/o análisis económico, financiero y legal de los trabajadores oficiales que se encontraban en condición de pre- pensionados y/o que ya habían cumplido con los requisitos legales para acceder a la pensión, más completo, adicionalmente a las sensibilizaciones y/o capacitaciones con personal especializado en salud y que los trabajadores se encontraban acogidos al retiro forzoso de los 70 años, que lo regula la Ley 1821 de 2016.

Además, el Acuerdo No. 001 del 28 de julio de 2022, “Por el cual se aprueba el plan de retiro voluntario compensado a los trabajadores oficiales de la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P. – ERT”, no contempla el análisis o estudio de los trabajadores que se encuentren en condiciones especiales y/o con estabilidad laboral reforzada.

Adicionalmente se requiere las actas de entrega de los cargos de los trabajadores oficiales que aceptaron el plan de retiro voluntario y la entidad certifica que no hacen entrega de sus funciones, ni puestos de trabajo los siguientes:

29.484.681	Analista Financiero	10/08/1998	30-nov-22
67.012.852	Auxiliar de Servicios Corporativos	9/01/2001	30-ago-22

Fuente de criterio y criterio:

Ley 100 de 1993, Decreto 2127 de 1945, Manual de funciones de la entidad, Contrato de trabajo.

Causa:

Ausencia de control en los requisitos de los trabajadores oficiales con condiciones especiales y afectación en la trazabilidad de los procesos y procedimientos de la entidad.

Efecto:

Riesgo e incertidumbre por la ausencia de la información.

Respecto al punto de la denuncia ciudadana No. 5, el equipo auditor concluye que revisados los expedientes contractuales No. 007 de 2021, suscritos con CODESA y No. 011 de 2022 con TU COMPRA, se le brinda respuesta al denunciante que el proceso de contratación se hizo mediante solicitud privada de oferta conforme lo establece el capítulo III, 3.2 de la Resolución 073 de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P."

El punto 3 de la denuncia, relacionado con los prestamos realizados por la entidad, el equipo auditor, analizado la documental proporcionado por la ERT S.A. E.S.P., concluye que se pagaron obligaciones diferentes a la contemplada en el objeto del crédito de fomento y saneamiento fiscal por \$8.500 millones, de los cuales se hizo una devolución por \$2.400 millones a Infivalle, como se manifiesta en el cuerpo del presente informe, dañado como resultado una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

- 2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria –Pagos con recursos del crédito de fomento obligaciones que no se contempla en el objeto contractual.**

Condición (situación detectada de incumplimiento):

La entidad pago con recursos del crédito de fomento el cual estaba direccionado para resolver los procesos de la restructuración de la Empresa, por valor de \$8.500 millones de pesos proyectados para todos los retiros voluntarios, la ERT cancela obligaciones a diferentes proveedores como, PLAY TECHNOLOGIES S.A.S, por \$ 809.203.195,00, pago de retenciones a la DIAN por \$59.434.000,00, entre otros, los cuales no hacían parte de los pagos contemplados en el objeto contractual del préstamo.

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política Colombiana, artículo 209 (Principio eficacia, economía, transparencia y responsabilidad). Decreto 115 de 1993 Artículo 8 Principio de Especialización.

Causa

Ausencia de control y monitoreo al objeto contractual afectando el fin del presupuesto del crédito.

Efecto

Riesgos de uso inadecuado de los recursos

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, en virtud a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y la Ley 1952 de 2019, numeral 1 de los artículos 38 y 39.

Respecto del punto 5 de la denuncia, el equipo auditor concluye que, revisados los expedientes contractuales, el proceso de contratación se hizo mediante solicitud privada de oferta conforme lo establece el capítulo III, 3.2 de la Resolución 073 de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P."

Adicionalmente se requiere revisar de los libros de contabilidad la ejecución del contrato No. 007 de 2021, se ejecutó y pago el valor de \$58.779.228 y la jefe de contabilidad y presupuesta demuestra que el excedente del valor contratado fue liberado y apropiado en la vigencia 2022.

Lo mismo ocurrió con la ejecución del contrato No. 011 de 2022, y se evidencia que solo presentaron cuatro (4) facturas que ascienden a \$1.528.158 y la jefe de contabilidad y presupuesta demuestra que el excedente del valor contratado fue liberado y apropiado en la vigencia 2023.

Con ello, se puede constatar que los recursos se incorporaron a las vigencias siguientes, por lo tanto, no hubo pérdida de recursos, lo que si queda evidenciado es que los contratos a la fecha se encuentran sin finalizar y ya ha pasado el tiempo para ello, conforme lo establece la ley y las políticas de contratación de la entidad, por ello; el equipo auditor realiza la siguiente observación.

3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria – Falta de informe final y/o acta final de los contratos y deficiencia en la publicación en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Revisados los expedientes contractuales No. 007 de 2021 y No. 011 de 2022, se evidencia que los contratos a la fecha se encuentran sin el informe final y/o acta final como lo establece las políticas de contratación de la entidad.

Adicionalmente, falta las publicaciones de los estudios previos, acta inicio, los informes de supervisión y actas finales de las que carece el expediente en físico.

Fuente de criterio y criterio:

Ley 1150 de 2007, artículo 3., Ley 1952 de 2019, artículo 23, decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8 y Resolución 073 del 14 de febrero de 2019, capítulo IV, 4.6 etapa post contractual.

Causa:

Afectación a los principios de transparencia, publicidad, eficacia y trazabilidad de los procesos contractuales.

Efecto:

Violación a los principios de transparencia, publicidad, eficacia y trazabilidad de los procesos contractuales.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, en virtud a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y la Ley 1952 de 2019, numeral 1 de los artículos 38 y 39.

En relación a los otros puntos de la denuncia; se desarrollan en el análisis de la información del cuerpo del informe.

6. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-044-2023						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sanccionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	0	0	0	0	0
2	1	1	0	0	0	0
3	1	1	0	0	0	0

7. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 - Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria – Falta de análisis económico, financiero y legal de los trabajadores pre pensionados que accedieron al retiro voluntario y falta de entrega de los cargos a la entidad

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Revisadas los expedientes laborales y requeridos los estudios y/o análisis económico, financiero y legal de los trabajadores oficiales que se encontraban en condición de pre- pensionados y/o que ya habían cumplido con los requisitos legales para acceder a la pensión, no son aportados dentro del trámite de la denuncia.

Además, el Acuerdo No. 001 del 28 de julio de 2022, "Por el cual se aprueba el plan de retiro voluntario compensado a los trabajadores oficiales de la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P. – ERT", no contempla el análisis o estudio de los trabajadores que se encuentren en condiciones especiales y/o con estabilidad laboral reforzada.

Adicionalmente se requiere las actas de entrega de los cargos de los trabajadores oficiales que aceptaron el plan de retiro voluntario y la entidad certifica que no hacen entrega de sus funciones, ni puestos de trabajo los siguientes:

29.484.681	Analista Financiero	10/08/1998	30-nov-22
67.012.852	Auxiliar de Servicios Corporativos	9/01/2001	30-ago-22

Fuente de criterio y criterio:

Ley 100 de 1993, Decreto 2127 de 1945, Manual de funciones de la entidad, Contrato de trabajo.

Causa:

Ausencia de control en los requisitos de los trabajadores oficiales con condiciones especiales y afectación en la trazabilidad de los procesos y procedimientos de la

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con fundamento en las norma legales y convencionales fue aprobado un Plan de Retiro Voluntario Compensado para los trabajadores de la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P – ERT con base en una tabla compensatoria que tenga en cuenta como base unos valores superiores a los establecidos en la Convención para cuando se trate de liquidación de la Entidad. Esta decisión se encuentra plasmada en el Acuerdo de Junta Directiva 001 del 2022. De igual manera, se adelantaron las capacitaciones y/o sensibilización a los trabajadores oficiales contando con profesionales de la salud, proceso que puede dar fe el área de recursos humanos.

Asimismo, la asociación sindical SINTAERT, interpuso Derecho de Petición fechado y radicado el 04 de enero del 2022, por medio del cual, manifestaron que teniendo el conocimiento de la posible reestructuración de la empresa que implicaba entre otras cosas el retiro de personal y siendo su deseo si este proceso se diera, es que se diera aplicación al Plan de retiro Compensado y que, de igual manera, se respetaran la estabilidad laboral reforzado.

Es de aclarar, que en cada socialización se presentaron los requisitos para acogerse a este a los trabajadores oficiales a quienes se les hizo el ofrecimiento y entre otras los elementos salariales base para la liquidación de la respectiva compensación en dinero de conformidad a cada caso en especial.

Teniendo en cuenta lo manifestado en la denuncia, debo aclarar que los trabajadores oficiales que se encontraban en reten social y gozando de su continuidad contractual hasta la edad de retiro forzoso, nunca fueron comunicados del ofrecimiento del Plan de retiro Compensado que fue aprobado e iniciamos la administración dentro del periodo agosto a septiembre del 2022.

La decisión, de que, se acogieran al Plan de retiro Compensado los trabajadores en reten social y en espera a la edad de retiro forzoso, fue un acuerdo entre las directivas de SINTRAERT y los miembros de Junta Directiva de la ERT. Esto en virtud de las acciones de hecho (toma de las instalaciones de la ERT) que ejecutó el sindicato a las instalaciones de la ERT, donde no permitieron ingresar a los directivos para ejecutar el derecho al trabajo.

El listado de las personas que en su condición de reten social y a la espera de su edad de retiro forzoso fue proporcionada por la misma asociación sindical SINTRAERT y avalada por los miembros de la Junta Directiva de la ERT. Se adjunta el acuerdo firmado entre las partes.

Como lo menciono el Promotor en su informe (Informe Promotor a Gobernadora Marzo 2023.pdf): "Se han realizado acompañamientos a la concursada frente a las solicitudes presentadas por parte del Sindicato de la ERT, la primera ocurrida el 28 de Julio del año 2022 en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y la segunda verificada el 19 de octubre del año 2022 en la Asamblea Departamental del Departamento del Valle del Cauca. Estas reuniones han tenido notable éxito por cuanto se han producido acuerdos que permiten que la empresa continúe su actividad y su buena relación con los trabajadores de manera armónica y orientada a cumplir los objetivos de una Reestructuración pronta válida y efectiva" y en el mismo informe continua indicando: " El día 1 de noviembre de 2022, me reuní en la Gobernación del Valle del Cauca, con la Doctora Roldán González en su calidad de Gobernadora del Departamento y Presidenta de la Junta Directiva, los representantes de la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P, el Doctor Henry Posada Torres miembro de Junta Directiva y el Doctor Edwin López Bouzas Gerente de la Entidad y por otra parte

los representantes del Sindicato de Trabajadores de la ERT - SINTRAERT, los señores Pedro Nel Botero Salazar - Presidente, Elmer Montoya Alban - Vicepresidente y Miguel Hernando Becerra Orozco - Fiscal, donde se llegó a un acuerdo entre las partes para solucionar el conflicto laboral, para lo cual aporto el Acta del Acuerdo”.

ERT adelantará los planes de mejoramiento a fin ajustar los procedimientos que se identifiquen con estas debilidades, como se puede apreciar con el concurso de todos los implicados, se logró superar el conflicto, lo cual es a todas luces muestra de las voluntades para lograr la viabilidad de la empresa, de allí que consideramos que no haya lugar a incidencia disciplinaria.

En cuanto a la falta de actas de entrega de los cargos de trabajadores oficiales relacionados en esta observación, es de anotar que los jefes de cada dependencia concedores de la memoria histórica de la entidad y el manejo de sus funciones, hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar traumatismos en el cumplimiento de dicha funciones.

En cuanto a la incidencia disciplinaria, apelamos a la figura jurídica de ilicitud sustancial e infracción del deber funcional (ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 2021 art. 9) que establece que la falta disciplinaria será antijurídica, cuando afecte el deber funcional, sin justificación alguna, de ahí que no todo incumplimiento de los deberes constituye una falta disciplinaria, es decir que la conducta afecte de manera sustancial los deberes sustanciales.

La actuación de la administración se enfocó, contrario Sensus, en el deber funcional de sacar a la empresa de la situación económica y cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, evitando que pudiera ser liquidada, prueba de ello, es encontrarse hoy, en ley de reestructuración económica, donde se desplego todas sus actuaciones en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, evitando con ello la afectación al funcionamiento de la empresa y el incumplimiento del deber funcional.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizado el derecho de contradicción presentado por la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., el equipo auditor evidencia que el plan de retiro voluntario fue aprobado con fundamento en las normas legales y convencionales y esta decisión se encuentra aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva 001 de 2022; adicionalmente se observa que la ERT S.A. E.S.P., Realizo capacitaciones y sensibilizaciones a los trabajadores oficiales con personal especializado en salud del trabajo, es así como también hasta el final hubo acompañamiento con el Ministerio de Trabajo para la suscripción de los acuerdos con cada uno de los trabajadores que accedieron al plan de retiro.

También se logra identificar la participación activa dentro del plan de retiro voluntario de la Asociación Sindical SINTRAERT, el cual presenta actuaciones, solicitudes y el listado de los trabajadores oficiales que acceden al plan de retiro voluntario compensado.

Adicionalmente se hace importante anunciar que los trabajadores oficiales que se encontraban en reten social y/o continuidad contractual hasta la edad de retiro forzoso están amparados con la Ley 1821 de 2016.

Se lograr ver que la decisión del plan de retiro voluntario, es un acuerdo que se logro entre la ERT S.A. E.S.P., la Junta Directiva, el sindicato SINTRAERT y los trabajadores oficiales; buscando una viabilidad en un proceso de reestructuración para evitar la liquidación de la entidad.

Es por ello, que el equipo auditor retira la presunta incidencia disciplinaria y deja en firme el hallazgo administrativo por falencia en el análisis económico, financiero y legal de los trabajadores pre pensionados que accedieron al retiro voluntario y debilidades en la entrega de los cargos a la entidad, quedando de la siguiente forma:

Hallazgo administrativo– Falencia en el análisis económico, financiero y

legal de voluntario	al retiro
<u>Condición:</u>	
Revisadas económicas en condición legal para sensibilizar al trabajador y regular la L	o análisis de los trabajos en los requisitos establecidos en la ley y que los trabajadores, que lo
Además, el plan de recursos humanos de los trabajadores laborales ref	se prueba el estudio de estabilidad
Adicionalmente oficiales con hacen ent	trabajadores que no
67.012.852 Auxiliar de Servicios Corporativos 9/01/2001 30-ago-22	
<u>Fuente de criterio y criterio:</u>	
Ley 100 de 1993, Decreto 2127 de 1945, Manual de funciones de la entidad, Contrato de trabajo.	
<u>Causa:</u>	
Ausencia de control en los requisitos de los trabajadores oficiales con condiciones especiales y afectación en la trazabilidad de los procesos y procedimientos de la entidad.	
<u>Efecto:</u>	
Riesgo e incertidumbre por la ausencia de la información.	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La empresa hace un crédito de \$8.500 millones de saneamiento fiscal para los

pagos de las proyecciones retiros voluntarios en la reestructuración.

Los retiros y pagos empiezan a salir anterior al desembolso del crédito, por tal motivo se requiere flujo de caja para este cumplimiento según lo establece la norma, por eso se utilizan los recursos de la operatividad de la empresa entre ellos un crédito de Tesorería gestionado con anterioridad por tal motivo al ser desembolsado el crédito de fomento se deben realizar movimientos de caja de dineros de proveedores como Play tech y Dian ya que los recursos se utilizaron en el pago de intermediaciones.

Cabe anotar que para tal fin fue proyectado el crédito de los 8500 millones se cumplió a cabalidad con varias cuentas de la entidad. Se anexa Certificación Crédito de Fomento

En cuanto a la incidencia disciplinaria, apelamos a la figura jurídica de ilicitud sustancial e infracción del deber funcional (ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 2021 art. 9) que establece que la falta disciplinaria será antijurídica, cuando afecte el deber funcional, sin justificación alguna, de ahí que no todo incumplimiento de los deberes constituye una falta disciplinaria, es decir que la conducta afecte de manera sustancial los deberes sustanciales.

La actuación de la administración se enfocó, contrario Sensus, en el deber funcional de sacar a la empresa de la situación económica y cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, evitando que pudiera ser liquidada, prueba de ello, es encontrarse hoy, en ley de reestructuración económica, donde se desplego todas sus actuaciones en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, evitando con ello la afectación al funcionamiento de la empresa y el incumplimiento del deber funcional.

Por lo anterior, muy respetuosamente, solicitamos al equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca desvirtuar la incidencia disciplinaria y dejar la observación administrativa para Plan de Mejoramiento.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

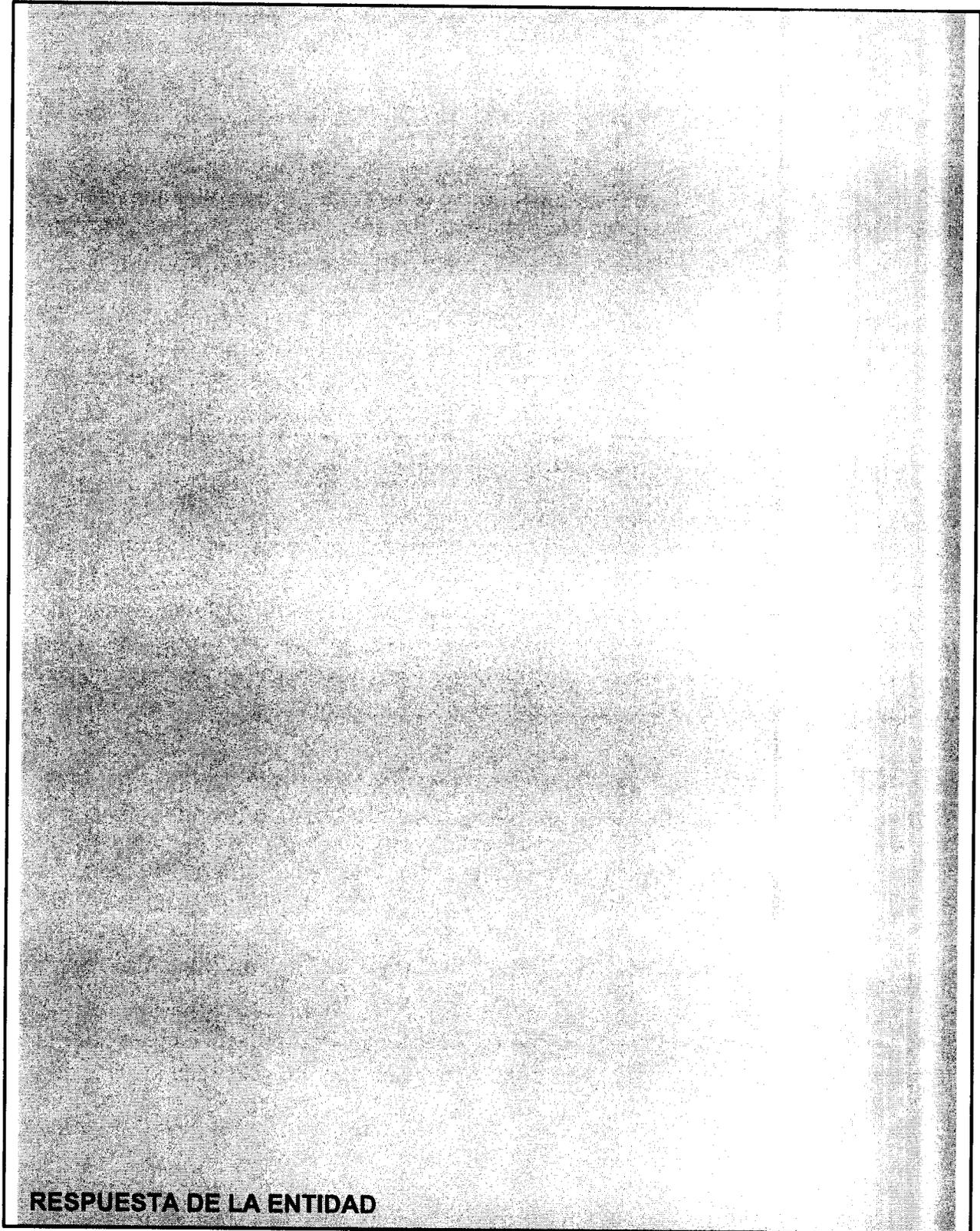
Analizada la documental como los argumentos esgrimidos por la entidad, donde manifiesta lo siguiente. " *Los retiros y pagos emplezan a salir anterior al desembolso del crédito, por tal motivo se requiere flujo de caja para este cumplimiento según lo establece la norma, por eso se utilizan los recursos de la operatividad de la empresa entre ellos un crédito de Tesorería gestionado con anterioridad por tal motivo al ser desembolsado el crédito de fomento se deben realizar movimientos de caja de dineros de proveedores como Play tech y Dian ya que los recursos se utilizaron en el pago de intermediaciones.*" Es muy evidente que la entidad por la ausencia de flujo de efectivo tuvo que acudir a los recursos del crédito para el pago de obligaciones que no tenían nada que ver con el objeto contractual, dejando entrever la debilidad en el proceso de planeación, pues el objeto contractual estaba solo direccionado para los pagos de los retiros voluntarios en la reestructuración y no para otras obligaciones que si bien es cierto era para actividades de la misión institucional de la entidad incurriendo en irregularidades de tipo disciplinario.

Respecto a lo que manifiesta la entidad referente a " *...deber funcional de sacar a la empresa de la situación económica y cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, evitando que pudiera ser liquidada, prueba de ello, es encontrarse hoy, en ley de reestructuración económica, donde se desplego todas sus actuaciones en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, evitando con ello la afectación al funcionamiento de la empresa y el incumplimiento del deber funcional.*" Por el hecho de haber cancelado esos proveedores que no estaba contemplado en el objeto contractual, la entidad no llegaría a un proceso de liquidación, pues sería varias variables que intervienen en este tipo de actividad, pues lo más indicado fue la reestructuración de pasivo Ley 599 de 1999.

Ahora bien, Las circunstancias que dieron lugar a la incidencia disciplinaria no son otras que esta liberalidad del procedimiento, que deben ser propias de la gestión de la administración. Señala la Ley 489 de 1998, lo siguiente:

"ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes... economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, al actuar en el ejercicio al servicio del Estado, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*

Por las razones expuestas, se confirma la observación y pasa a ser un hallazgo de idéntico contenido literal.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto al contrato No. 007 de 2021, en la carpeta contractual se evidencia a folios 139 a 144 el acta final y el informe final, los cuales fueron presentados digitalmente al equipo auditor.

Respecto al contrato No 011 de 2021, el acta final está contenida en los folios 95 al 99, por tratarse de un contrato de recaudo, se aclara que, si bien el supervisor no lo denominó acta final, esta corresponde al acta final, los cuales fueron presentados digitalmente al equipo auditor. Se adjuntan archivos.

En cuanto a la deficiencia en la publicación en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP, el equipo auditor debe tener en cuenta que la ERT tiene un régimen especial regulado por la ley 1341 de 2009, la cual determina el marco general para la formulación de las políticas que regirán el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, su ordenamiento general, régimen de competencia, entre otros, especialmente el art. 55.

En cuanto a la incidencia disciplinaria, apelamos a la figura jurídica de ilicitud sustancial e infracción del deber funcional (ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 2021 art. 9) que establece que la falta disciplinaria será antijurídica, cuando afecte el deber funcional, sin justificación alguna, de ahí que no todo incumplimiento de los deberes constituye una falta disciplinaria, es decir que la conducta afecte de manera sustancial los deberes sustanciales.

La actuación de la administración se enfocó, contrario sensu, en el deber funcional de sacar a la empresa de la situación económica y cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, evitando que pudiera ser liquidada, prueba de ello, es encontrarse hoy, en ley de reestructuración económica, donde se desplegó todas sus actuaciones en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, evitando con ello la afectación al funcionamiento de la empresa y el incumplimiento del deber funcional.

Por lo anterior, muy respetuosamente, solicitamos al equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca desvirtuar la incidencia disciplinaria y dejar la observación administrativa para Plan de Mejoramiento.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizando lo aportado por la ERT, y su respuesta de contradicción, el equipo auditor no evidencia los argumentos suficientes para desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria, dado que la Resolución 073 del 14 de febrero de 2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.R.T. E.S.P." contempla en el capítulo II Principios aplicables a la contratación, entre ellos está el de la transparencia y publicidad y en el capítulo IV, 4.6 etapa post contractual numeral be que dice " El supervisor y/o interventor del contrato presentara informe final del contrato, el cual tendrá resumen de las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual, el cual no se evidencia en los expedientes,; es por ello que el equipo auditor confirma la observación administrativa con presunta connotación disciplinario.